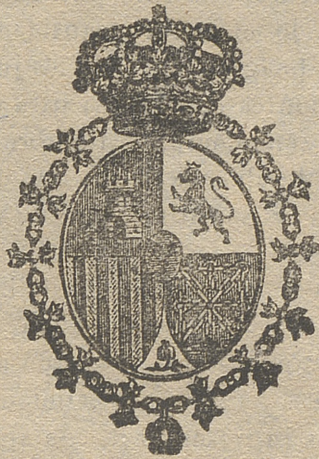


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Primero. Se considerarán, á los efectos de la contribucion territorial y en razon del incremento general de la propiedad, aumentados en un 25 por 100, el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no sometida al régimen del Catastro y los cupos á ella correspondientes. En relacion con este aumento se aplicarán los tipos de gravamen actualmente establecidos para la distribucion del cupo porque contribuye dicha riqueza.

El aumento prevenido en el párrafo anterior cesará para cada término municipal tan pronto

como entre en vigor su avance catastral de la riqueza rústica ó tribute la urbana con arreglo á sus Registros de edificios y solares aprobados. Se dará preferencia en la comprobacion á los registros que no den un aumento del 25 por 100 en el líquido imponible. Las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar se tramitarán conforme á las disposiciones vigentes. Los aumentos de riqueza que independientemente, y á más del indicado 25 por 100, se descubran por declaracion espontánea de los interesados, investigacion administrativa ó denuncia particular, debidamente comprobada, serán eliminados del repartimiento general para la distribucion del cupo de la contribucion territorial, y tributarán por el tipo uniforme del 18 por 100. En los casos en que habiéndose ordenado, conforme á las disposiciones vigentes, la revision de un avance catastral por rústica ó urbana, estimase además el Gobierno, á propuesta del Ministerio de Hacienda, que por concurrir circunstancias extraordinarias debieran suspenderse los efectos de aquél hasta que la revision se hubiese verificado, podrá acordarlo así por un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro del cual deberá practicarse la revision, y, previo ofrecimiento del término municipal correspondiente ó de más de un 25 por 100 de su base imponible de pagar mientras tan-

to un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible.

Segundo. Sufrirán tambien un recargo del 25 por 100 las percepciones del Tesoro por contribucion territorial rústica, correspondiente á los predios ó terrenos que se hallen improductivos ó cuyo aprovechamiento se limite á los productos espontáneos, á los dedicados exclusivamente á la caza y á la ostentacion ó recreo. Quedarán exentas de este recargo en su contribucion territorial: primero, las fincas dedicadas al fomento y explotacion de arbolado; segundo las dedicadas á la cria ó sostenimiento del ganado caballar ó de carne, leche ó lana, y tercero, las fincas de recreo cuya extension no exceda de una hectárea, y que además, tengan construccion destinada á vivienda, no computándose la parte de ella dedicada á explotacion agrícola ó de ganadería. Este recargo gravará los bienes enumerados en el párrafo anterior, ya tributen por cupo, ya por cuota. En el primer caso, el recargo figurará también fuera del cupo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander, á veinti-

seis de Julio de mil novecientos veintidos.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Francisco Bergamín y García*.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1922)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.945.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservacion del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 31 al 47 de la carretera de Esguevillas á Dueñas, celebrada en esta provincia el 11 del actual,

Esta Jefatura, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 5 de Julio de 1920 (Gaceta del 6) é Instruccion para su aplicacion, de 16 del mismo mes, ha tenido á bien adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor D. Emilio Gutiérrez Alvarez, vecino de Valladolid, que se compromete á ejecutarlo con sujecion al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.550 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.793'65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario

don Luis Ruiz de Huidobro, designado por el Colegio Notarial de esta Capital, dentro del plazo de un mes, á contar del día de la publicacion de la presente resolucion en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 12 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

NUM. 2.956.

Diputacion provincial de Valladolid

Extracto de las sesiones celebradas por la Excm. Diputacion provincial, que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento á lo que dispone el artículo 64 de la ley Provincial.

Primer semestre.

Sesion del día 1.º de Agosto de 1922.

Presidencia del Sr. Gobernador civil D. Javier Ramirez Orúe. Asistieron los señores Diputados, Delgado, Escribano, Pinilla, Arévalo, Bocos, Gomez Tellez, Martin, Vazquez de Prada, Garrote, Cabello, Chamorro, Pardo, Rico, Alonso, Espinosa, Gonzalez Garrido, Gomez Diez y Recio.

Abierta á las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores Diputados antes citados, por el señor Secretario de la Corporacion se dió lectura de la convocatoria inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia para la reunion semestral de esta Corporacion y de los artículos de la ley Orgánica pertinentes al caso.

Seguidamente el Sr. Gobernador hace uso de la palabra, dirigiendo un saludo afectuoso á los señores Diputados y pidiéndoles su concurso para cooperar á la prosperidad y engrandecimiento de la provincia y en elocuentes frases como antiguo Diputado, dice, se ofrece á todos particular y oficialmente.

El Sr. Delgado como Presidente de la Diputacion agradece en nombre de ésta las frases del señor Gobernador ofreciéndole el concurso de todos los señores Diputados. Tambien hacen uso de la palabra para corresponder al saludo del Sr. Gobernador, el señor Gomez Diez, en nombre de la mayoría liberal; el Sr. Bocos, en el de la minoría maurista, y los señores Escribano y Vazquez de Prada, por el de las minorías conservadora é independiente, y el

señor Cabello, en nombre de la socialista. Acto seguido el señor Gobernador después de agradecer á todos los ofrecimientos que le han hecho, declara en nombre del Gobierno de S. M. abierto el período de sesiones y se retira del salon.

Por unos minutos se suspende la sesion y reanudada se da lectura del acta de la última celebrada, que es aprobada.

Se acuerdan varios ingresos de enfermos en el Hospital.

Por Secretaría se da lectura de la Memoria presentada por la Comision provincial, comprensiva de la gestion realizada por la misma durante el segundo semestre del año actual, y tanto ésta como los acuerdos tomados durante el referido período, se acuerda que queden veinticuatro horas sobre la mesa.

Pasa á la Comision de Presupuestos, para su informe, el proyecto de presupuesto extraordinario, formado por Contaduría para atenciones urgentes de Beneficencia.

A peticion del señor Pinilla, quedan sobre la mesa veinticuatro horas los demás asuntos que figuraban en el orden del día.

Se acordó celebrar cuatro sesiones en este período semestral.

Se levantó la sesion á las trece horas

Sesion del día 2 de Agosto de 1922.

Presidencia del señor Delgado, asistiendo los señores Gordaliza, Escribano, Alonso, Arévalo, Bocos, Gomez Tellez, Martin, Garrote, Cabello, Chamorro, Rico, Gonzalez, Gonzalez Garrido, Pinilla, Espinosa, Gomez Diez, Vazquez de Prada, Recio, Pardo; abierta la sesion se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban la Memoria y acuerdos de la Comision, concediendo un voto de gracias á ésta y al Secretario.

En escrito que suscribe la propia Comision, se propone que los Departamentos de Maternidad é Inclusa sean cedidos á la Facultad de Medicina, para que los señores Profesores de estas enseñanzas se encarguen desde el primero de Octubre próximo de la asistencia gratuita de ambos Departamentos y que la Comision provincial y otra de Catedráticos formulen las bases que regulen estos servicios.

Dada cuenta de una comunicacion del Presidente del Ateneo de Valladolid, interesando de la Di-

putacion que contribuya con una cantidad con destino á premios de los juegos florales que organiza para el próximo mes de Septiembre y que se señale tema para uno de aquéllos, intervienen en este asunto los señores Gomez Diez, Cabello, Tellez, Gonzalez y Gordaliza, después de larga discusion, en votacion nominal, se acordó por mayoría denegar la peticion.

Se aprobaron las cuentas del notario que intervino en la subasta de artículos con destino á los Establecimientos provinciales.

Se aceptó la propuesta de Contaduría referente al aumento de franqueo en el «Boletín Oficial».

Quedó enterada la Diputacion de la produccion obtenida por la vaqueria del Hospital provincial.

Se acordaron varios ingresos de enfermos en el Hospital.

Vista una comunicacion del señor Inspector provincial de Sanidad, Jefe de la Brigada Sanitaria, solicitando que se entregue á ésta el material de desinfeccion existente en el Manicomio y Hospicio con la obligacion de atender al servicio de higiene en referidos establecimientos. Intervienen ampliamente en este asunto los señores Alonso de la Peña, Gomez Tellez, Escribano, Garrote, Gonzalez Campo, Gomez Diez, Rico, Recio, Espinosa, Gordaliza y Vazquez de Prada y se acordó nombrar una ponencia compuesta de los Diputados señores Gomez Diez, Rico, Garrote, Alonso y Gomez Tellez, que oyendo á los Médicos de los establecimientos proponga lo que estime conveniente, resolviendo luego la Comision provincial.

En votación secreta y por trece votos fué elegido Vicepresidente de la Comision provincial don Miguel Rico Moya, hubo siete papeletas en blanco.

El elegido dió las gracias, ofreciéndose en el cargo á todos y cada uno de los señores Diputados, esperando su concurso para la mejor administracion provincial.

Los señores Gonzalez Campo y Gordaliza hacen renuncia de sus cargos de vocal y suplente, respectivamente, de la Comision mixta de Reclutamiento, fundada en motivos de salud, renunciando que fueron aceptadas, sustituyéndoles como vocal propietario D. Vicente Vazquez de Prada y como suplente D. Angel Chamorro.

Quedó sobre la mesa veinticuatro horas el dictamen de la Comision de presupuestos en el proyecto de Presupuesto extraordinario formulado por Contaduría.

El señor Cabello formula verbalmente una proposicion relativa á licencias de empleados, concesión de gratificaciones, provision de vacantes, etc., y se acuerda discutirla en el día de mañana.

Sesion del día 3 de Agosto de 1922.

Bajo la presidencia del señor Delgado fué abierta la sesion á las once y media de este día, con asistencia de los señores Diputados, Escribano, Gordaliza, Arévalo, Alonso, Gomez Tellez, Cabello, Vazquez de Prada, Martin, Garrote, Gonzalez, Rico, Pinilla, Gomez Diez, Bocos, Espinosa, Chamorro y Gonzalez Garrido, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una carta de la señora Presidenta del Centro Recreativo España, para clases y soldados del Ejército, solicitando una subvencion; después de intervenir varios señores Diputados se acuerda denegar la peticion.

Se acordaron varios ingresos y salidas en los establecimientos de Beneficencia provincial. Se aprobaron las cuentas justificadas del material suministrado á la seccion de Cuentas del Gobierno civil y de la Contaduría provincial, en el primer trimestre de este año económico.

Dada cuenta de una instancia de D. Narciso Sarmentero, ceador de clases de la Escuela del Hospicio, solicitando que se sustituya dicho nombre por el de Maestro auxiliar; toman parte en la discusion de este asunto los señores Cabello, Rico, Gonzalez, Prada, Gomez Diez, Gomez Tellez y Espinosa, y sometido á votacion se acuerda por diez votos contra siete, de conformidad con el dictamen de Secretaria, el cambio de nombre solicitado y consignarlo así en el expediente personal del interesado.

Se concedió veinte días de licencia al empleado del Manicomio, D. Alberto Alvarez.

Se acordó anunciar nueva subasta para la construccion del segundo trozo de la carretera de Rueda á Nava del Rey, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior subasta.

A propuesta del Diputado Delegado del servicio del Retiro obre-

ro obligatorio se acuerda el ingreso en la Caja postal de ahorros de la cantidad de 7.945 pesetas, importe de la liquidacion de las cuotas correspondientes al período comprendido del 24 de Junio de 1921 al 30 de Julio de 1922, por 197 dependientes de la Corporacion; 101 comprendidos en la edad de 45 á 60 años, y 96 en la de 16 á 45, todo conforme al Decreto ley de 11 de Marzo de 1919.

Por los señores Presidente, Vicepresidente de la Comision provincial y Secretario de la Corporacion, se da cuenta por escrito del reparto de cantidades procedentes de la suscripcion á beneficio de los hijos de la provincia damnificados por la Guerra de Marruecos, de la que resulta que el importe ingresado fué de 78.241 pesetas y que se han repartido hasta el 30 de Junio 75.121, quedando un remanente de 3.120 que deben distribuirse entre los quince solicitantes que posteriormente han demandado socorro; que los gastos de funeral y otros de menor importancia han sido satisfechos con 813 pesetas que han producido de interés las cantidades recaudadas y depositadas en el Banco Castellano, por cuya razon han percibido los soldados y sus familias la cantidad íntegra que aportó á la suscripcion la caridad de los habitantes de esta provincia.

El señor Presidente, en breves frases, explica la gestion de la Comision y la forma en que cumplió su cometido para el total reparto de la suma recaudada.

A propuesta del señor Pinilla se hace constar en acta un voto de gracias para la Comision.

El señor Gonzalez Garrido también da las gracias en nombre de Rioseco, cuyos soldados han sido socorridos no obstante de que este pueblo no ha contribuido á la suscripcion.

Seguidamente se dió nueva lectura del proyecto del Presupuesto extraordinario y del dictamen en el mismo emitido por la Comision de Hacienda, cuyo total de gastos é ingresos está representado por la cifra de pesetas 108.457.86, proponiendo su aprobacion. La Diputacion con el voto unánime de diez y ocho señores Diputados aprobó dicho presupuesto.

A propuesta del señor Cabello, se acuerda abrir una informacion para depurar si son ciertos los rumores que existen sobre la gestion administrativa del señor

Director del Hospital, confiándose esta mision á los señores Cabello, el visitador del Hospital señor Garrido y el señor Contador.

A propuesta del señor Gomez Téllez, se acordó protestar del acuerdo adoptado por el Congreso, aumentando la consignacion de los Diputados á Cortes.

También, á propuesta del señor Gordaliza, se acordó protestar contra el intento de importar trigo extranjero.

Puesta á discusion la proposicion del señor Cabello que contiene cuatro extremos:

1.º Que todos los funcionarios de la Diputacion puedan disfrutar veinte días de asueto anualmente, condicionado á las necesidades del servicio.

2.º Que ningun funcionario pueda abandonar su destino sin permiso de la Diputacion ó Comision provincial y siempre que obedezca á necesidades urgentes.

3.º Que queden suprimidas todas las gratificaciones, excepto las consignadas en presupuesto, y que en compensacion se abone el exceso de las ocho horas de trabajo con arreglo al sueldo y con un 25 por 100 de bonificacion.

4.º Que por la Comision provincial, se señalen las plazas que se encuentran vacantes con consignacion en el presupuesto y que por necesidades del servicio deben ser cubiertas, para anunciar su provision.

Se acordó: 1.º de conformidad con que los empleados disfruten los veintidías de asueto anual; 2.º que por la presidencia se prohiba abandonar el servicio sin conocimiento de la Diputacion ó Comision provincial; 3.º que las gratificaciones sólo las conceda la Diputacion y por trabajos previamente conocidos por ella, y 4.º que la Comision provincial provea en forma reglamentaria las vacantes que se estimen necesarias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion dándose por terminado el período semestral.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1922.—El Presidente, *Carlos Delgado*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 2.965

Servicio de Avance Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croqui-

zacion de las fincas rústicas en el término municipal de Castro-nuevo de Esgueva, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran á la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 1 al 30 del próximo Septiembre y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaracion jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 31 de Agosto de 1922.

—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 2.970

Servicio de Avance Catastral de la riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croqui-zacion de las fincas rústicas en el término municipal de Melgar de arriba, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran á la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 1 al 30 de Septiembre y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaracion jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 30 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.962.

Cabreros del Monte.

Don Ignacio Gutierrez Cimas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en los días 20, 21 y 22 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza del segundo

trimestre y descubiertos del primero del repartimiento general sobre Utilidades de este término municipal y actual ejercicio económico, en la Secretaria de este Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

En su consecuencia, y á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, se hace público por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo, incurrirán los morosos en los recargos que determina el artículo 47 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, con arreglo á la cual, se procederá al cobro de dichas cuotas.

Cabreros del Monte, 13 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, *Ignacio Gutierrez*.

Núm. 2.961.

Ceinos de Campos.

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades en sus bases personal y real, á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por la Comision de evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Artículo 2.º La estimacion para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del artículo 26, en 1.º de Abril de 1922.

Art. 3.º El cómputo de utilidades, á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este municipio ó tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relacion con el 114) y, además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en la parte del repartimiento personal y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del art. 36, en relación con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por la Comisión de evaluación y por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á la Comisión, á su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisas.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados, en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, esta-

rá obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término municipal, y el de cada hectárea de terreno de cultivo se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno.	41
Idem idem caballar.	41
Idem idem mular.	41
Idem idem asnal.	20'50
Idem idem lanar.	1
Idem idem cabrio.	2
Por cada hectárea de terreno de 1.ª calidad.	120
Por id. id. id. de 2.ª id.	90
Por id. id. id. de 3.ª id.	60
Por id. id. de viñedo en plena producción.	130

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del ramo de construcción.	4	200	800
Obreros del ramo industrial y comercial.	4	300	1200
Obreros del campo.	1'75	200	350

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del avalúo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijación de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estima-

ción directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará á las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además á las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.ª Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles cien pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, cincuenta pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor; por cada caballo de silla, veinticinco pesetas.

3.ª Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de quinientas pesetas y por cada instructor ó maestro mil pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un 2 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores á 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 á 6 pesetas, se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas, se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde relación con la cuota de la parte personal impuesta por razón de la

renta de posesión de la finca la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.—Saturnino Rueda.—Félix Cuadrado.—Gregorio Ortiz.—José Rodríguez.—Bernardino Azcona.—Justiniano Dominguez.—Secundino Martínez, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Saturnino Rueda.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 22 de Agosto de 1922.—El Secretario, Secundino Martínez.—V.º B.º, El Alcalde, Saturnino Rueda.

Núm. 2.960.

Villalba de los Alcores.

Al vecino de esta villa, D. Roque Prieto Gonzalez, se le extravió el 8 del actual, un perro de caza de las siguientes señas: tamaño regular, color negro, pelo lacio, bastante largo, nariz rajada, orejas largas, con manchas amarillas y blancas en la parte superior de los ojos, atien-de por «Tra».

Se suplica á las personas que lo hayan recogido ó sepan su actual paradero lo comuniquen á su dueño ó al señor Alcalde de dicha villa.

Villalba de los Alcores, 10 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Matias Salvador.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.954.

RODILANA

Don Blas Cantalapiedra Gutierrez, Juez municipal de esta villa de Rodilana.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes habrán de presentar las instancias en este Juzgado, en el término de quince días, á las cuales deben acompañar:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificado de examen y aprobación, conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace constar que la retribución consistirá en los derechos del arancel.

Rodilana, 9 de Septiembre de 1922.—El Juez municipal, Blas Cantalapiedra.